



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

México, D.F., a 04 JUN 2015

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ING. EDUARDO ESPERÓN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
CALLE BEETHOVEN NÚM. 4000
FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA
C.P. 31206, CHIHUAHUA, CHIH.
TEL.: 01 (614) 432-0400

DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL:
CALLE SUR 20 A NÚM. 69
COL. AGRÍCOLA ORIENTAL
DELEGACIÓN IZTACALCO
C.P. 08500, MÉXICO, D.F.

AUTORIZADAS Y AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

ING. AMÉRICA MARTÍNEZ SOTO
ING. NATALIA GARCÍA GARDEA
ING. LAURA ALEJANDRA CHACÓN SEPÚLVEDA
BIÓL. CÉSAR DANIEL ROMERO GODÍNEZ
P R E S E N T E



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Carretera San Vicente – Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentada por la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua** en lo sucesivo la **promovente**, con ubicación en el municipio de Maguarichi, en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de febrero de 2015, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número C-CC-028-2015 de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la MIA-R del

"Carretera San Vicente – Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 1 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

proyecto, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave 08CI2015V0003.

- II. Que el 26 de febrero del 2015, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/008/15 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 al 25 de febrero del 2015 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 25 de febrero de 2015, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.01582, esta DGIRA previno a la **promovente** para que presentara el original y copia simple para su cotejo o copia certificada del nombramiento del Ing. Eduardo Esperón González como titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como la identificación oficial del Ing. Eduardo Esperón González y del responsable de la elaboración del estudio, así como la impresión de los anexos denominados "Localidades" y "Localización", los cuales solo fueron presentados de manera electrónica, concediéndosele a la **promovente** un plazo de cinco días para desahogar la prevención; asimismo, se suspendió el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- IV. Que el 02 de marzo de 2015 se recibió en esta DGIRA el oficio número C-CC-036-2015 del 25 de febrero del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "El Heraldo de Chihuahua" de fecha 24 de febrero de 2015, dando cumplimiento a lo señalada en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+250"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 2 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

- V. Que el 13 de marzo de 2015, se recibió en esta DGIRA el oficio número C-CC-029-2015 del 16 de febrero del mismo año, mediante el cual la **promovente** ingresó la siguiente documentación: copia certificada del nombramiento del Ing. Eduardo Esperón González como titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral del Ing. Eduardo Esperón González, oficio original número C-CC-029-2015 a través del cual el Ing. Eduardo Esperón González otorga facultades al Biól. César Daniel Romero Godínez para obtener los diversos documentos que sean emitidos por la SEMARNAT y copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral del Biól. César Daniel Romero Godínez.
- VI. Que el 13 de marzo de 2015, como respuesta al oficio señalado en el Resultando III del presente oficio resolutivo, mediante oficio número C-CC-048-2015, la **promovente** ingresó copia certificada del nombramiento del Ing. Eduardo Esperón González como titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, copia certificada de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral del Ing. Eduardo Esperón González, copia certificada del oficio número C-CC-145-2013 de fecha 16 de mayo de 2013 (sic.) a través del cual el Ing. Eduardo Esperón González otorga facultades a las Ing. América Martínez Soto, Natalia García Gardea y Laura Alejandra Chacón Sepúlveda para realizar todas las gestiones en materia ambiental ante las distintas unidades administrativas, entre ellas la SEMARNAT, copia certificada de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral del Ing. Roberto Domínguez Chavira, responsable técnico de la elaboración del estudio de impacto ambiental, así como la impresión de todos los planos anexos de la MIA-R, documentación que fue presentada ante esta DGIRA en tiempo y forma, reactivándose así el PEIA del **proyecto**.
- VII. Que el 25 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.
- VIII. Que el 31 de marzo de 2015, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02467, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de esta Secretaría, en relación al desarrollo del **proyecto**.

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 3 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

- IX. Que el 15 de mayo de 2015, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/1273/15 del 14 del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFS de esta Secretaría emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones I y VII, 35, párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3, fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracción I, 5, incisos B) y O), 9, 11, fracción I, 13, 14, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2, 13, 16, fracción X, de la LFPA; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por constituirse como una vía general de comunicación y por requerir del cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/008/15 de la Gaceta Ecológica el 26 de febrero de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua

Página 4 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 12 de marzo de 2015, y durante el periodo del 27 de febrero al 12 de marzo de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de una brecha existente, en operación, mediante su pavimentación con concreto asfáltico de 6 cm de espesor, para alcanzar especificaciones de un camino tipo "C", en una longitud total de 8.96 Km, con un derecho de vía de 40 m, con un ancho de corona de 8.0 m, con dos carriles de circulación de 4.0 m, ocupando una superficie dentro de la línea de ceros de 14.3641 Ha; se construirán 38 obras de drenaje menor, cuya ubicación y tipo de estructura se muestran en la Tabla II.10 de la MIA-R; se requerirá del cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 9.4307 Ha de bosque de encino, de bosque de encino-pino y de selva baja caducifolia.

El camino inicia en la coordenada UTM (WGS84 R13Q) X: 210803; Y: 3089858 (Km 26+300) en el poblado de Maguarichi, Chih. y concluye en la coordenada UTM WGS84 R13Q X: 205536, Y: 3085091 (Km 35+260), sin ubicarse en algún poblado cercano en particular.

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 5 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

La información de las características de las obras permanentes del **proyecto** se describe en el Capítulo II de la MIA-R. La **promovente** no solicita la autorización para la apertura y explotación de bancos de material, ni la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídicos aplicables

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Maguarichi, en el estado de Chihuahua, y se realizará con recursos federales, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
 - A. Los artículos: 28, fracciones I y VII de la LGEEPA; 1 y 2, fracciones I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 5, incisos B) y O) del REIA.
 - B. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - C. Que la zona donde se ubica el **proyecto** no se encuentra regulada por algún programa de ordenamiento ecológico de carácter estatal, municipal o local.
 - D. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 6 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

NOM	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.</p>	<p>Su cumplimiento se reflejará en la verificación vehicular de emisiones para los vehículos que se utilicen para la preparación del sitio y construcción del proyecto.</p>
<p>NOM-044-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2006.</p>	
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.</p>	
<p>NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1993.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.</p>	<p>La promovente manifiesta que los residuos peligrosos serán manejados conforme a la normatividad correspondiente.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.</p>	<p>Conforme a lo manifestado por la promovente en la MIA-R, se realizaron recorridos, en la zona del proyecto, detectándose la presencia de una especie de fauna bajo la categoría de riesgo de Protección especial y endémica, para lo cual se proponen medidas de rescate de fauna, previas al desarrollo de actividades.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.</p>	<p>La promovente dará cumplimiento a dicha norma, mediante el mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo utilizados para la construcción del proyecto.</p>

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 7 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción y caracterización del citado SAR; asimismo, se debe identificar cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo. En relación a este apartado la **promovente**, para la delimitación del SAR, consideró como criterio el de la microcuenca donde se ubica el río Maguarichi y en la cual se ubica el trazo del **proyecto**, resultando un SAR con una superficie de 3,153.4101 Ha y con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, la **promovente** describe sus características en el Capítulo IV de la MIA-R; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Flora: Conforme a información bibliográfica y a muestreos realizados en la zona del **proyecto**, la **promovente** detectó que el SAR presenta una vegetación constituida por bosque de pino, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque de encino-pino, pastizal inducido y selva baja caducifolia; en relación al tipo de vegetación que será afectada por el desarrollo del **proyecto**, ésta está constituida por 9.4307 Ha compuestas por tres tipos de vegetación: bosque de encino, dominado por especies como *Ceanothus sp.*, *Quercus rojo*, y *Pinus leiophylla*, bosque de encino-pino, dominado por especies como *Pinus engelmannii*, *Quercus oblongifolia* y *Ceanothus sp.* y selva baja caducifolia, presentando en su estrato arbustivo dominancia de *Acacia farnesiana* y *Montanoa sp.*, con un grado medio de conservación por la presencia del poblado de Maguarichi en la parte sur del trazo del **proyecto** y de diversos caminos que lo atraviesan, por lo que la vegetación referida se encuentra parcialmente fragmentada. Asimismo, la

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 8 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

promovente no manifestó la presencia de especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Cabe destacar que la DGGFS, en su opinión técnica referida en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, señaló que la vegetación donde se ubicará el **proyecto** presenta bosque de pino-encino y pastizal natural en una superficie de 9.4307 Ha, ambos en un estado de conservación medio, de acuerdo con las coordenadas presentadas por la **promovente**, requiriéndose de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento; asimismo, se indicó que se deben implementar medidas de mitigación ante posibles impactos ambientales por la fragmentación del hábitat, erosión del suelo, pérdida de vegetación forestal aledaña al trazo, y pérdida de captación de agua, situaciones que son consideradas en el presente oficio resolutivo.

Fauna: Conforme a entrevistas con pobladores de las comunidades cercanas, recorridos en campo y registros bibliográficos históricos, la **promovente** detectó en el SAR la siguiente información en relación al número de especies de fauna: 01 de anfibios, 01 de reptiles, 26 de aves y 03 de mamíferos; asimismo, como resultado del análisis de las especies de fauna reportadas, esta DGIRA detectó que una de ellas se encuentra sujeta a alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que corresponde a la ardilla voladora gris (*Sciurus aberti phaeurus*), sujeta a la categoría de Protección Especial, endémica.

Para el caso particular de la zona del **proyecto**, basado en recorridos realizados en campo, de igual manera se detectó a una especie sujeta a categoría de riesgo y que corresponde a la misma ardilla voladora gris (*Sciurus aberti phaeurus*), sujeta a la categoría de Protección Especial, endémica.

Diagnóstico ambiental y problemática del SAR. El SAR presenta componentes ambientales con cierto grado de afectación, toda vez que la flora ha sido impactada por actividades antropogénicas, y la perturbación obedece a la influencia y presencia de zonas en proceso de urbanización, que ha provocado diversos cambios estructurales en el paisaje; situación que se refleja como una de las principales causas de pérdida de la biodiversidad en el contexto local, la transformación de los ecosistemas naturales en zonas agropecuarias y con presencia de asentamientos humanos y la existencia de caminos a nivel de terracería, lo que ha provocado la pérdida de hábitats y la fragmentación de los ecosistemas.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SAR ha sido modificado por las actividades antropogénicas, en este caso, por la existencia de zonas urbanizadas y por la presencia de caminos rurales; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Al respecto, la **promovente** identificó, debido a la naturaleza de las obras y actividades del **proyecto**, como impactos ambientales potenciales por su desarrollo los siguientes:

- Pérdida de vegetación en una superficie de 9.4307 Ha de bosque de encino, bosque de encino-pino y selva baja caducifolia, por el cambio de uso del suelo de áreas forestales.
- Afectación del hábitat donde se encuentra una especie de fauna sujeta a categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Alteración de las características fisicoquímicas del suelo por compactación, erosión y vertimiento de residuos.
- Contaminación atmosférica por gases, polvos y ruido durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- Cambios en la naturalidad del paisaje por la presencia de personal, maquinaria y residuos sólidos.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

Como impactos residuales, la **promovente** identificó el impacto sobre la pérdida de áreas forestales y la modificación del paisaje por la construcción de la infraestructura carretera.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

10. Que la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la MIA-R debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-R son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en el Capítulo VI de la MIA-R, entre las que destacan las siguientes:
- Previo al desmonte, realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre y la reubicación de aquellas especies de fauna de desplazamiento limitado.
 - Reforestar con vegetación nativa de la región en zonas aledañas al sitio del **proyecto**.
 - Realizar el arroje de taludes con material producto del despalme, para favorecer la regeneración natural y evitar su erosión.
 - En caso de contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos, se realizará su retiro y posterior envío a empresas autorizadas para su disposición final.
 - Construcción de pasos de fauna, para lo cual se adecuarán las obras de drenaje menor para que funcionen como tales.
 - Colocación de contenedores para la disposición de residuos sólidos dentro del área del **proyecto** a fin de evitar su dispersión no controlada dentro y en la periferia de la zona de influencia, facilitar su recolección transporte y disposición final.
 - Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo para reducir las emisiones de contaminantes y ruidos a la atmósfera.

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 11 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R, se indica que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** se mantendrían los cambios en el SAR, desde el punto de vista ambiental, al igual que los socio-económicos, dado el desarrollo urbano en algunas zonas; existiendo un incremento en la fragmentación del ecosistema con una tendencia futura al desarrollo de la frontera agrícola; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación y prevención de los impactos ambientales, implicarían una probable afectación por mortandad de la fauna silvestre de lento desplazamiento tanto en la etapa constructiva por la falta de un programa de ahuyentamiento y rescate, como durante la etapa operativa, ya que se incrementará el riesgo de atropellamiento de fauna por la carencia de pasos de fauna, se reducirá a nivel local la superficie con vegetación forestal y ocurrirá una merma en la calidad de vida y bienestar social en el corto, mediano y largo plazo, debido al aumento en los niveles de contaminación de los componentes suelo y aire y la paulatina pérdida de vegetación forestal; para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será minimizada, ya que se rescatarán los ejemplares de fauna de desplazamiento reducido, se mejorará la calidad visual del entorno por las acciones de reforestación propuestas y se logrará incrementar la cubierta vegetal, con los consecuentes servicios ambientales que de ello deriven; bajo este escenario, el **proyecto** será determinante para generar nuevos empleos, mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de la zona, un traslado más eficiente y cómodo, el acercamiento de satisfactores y servicios y un mejoramiento en el entorno ambiental a nivel local.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de manifestación de impacto ambiental

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SAR y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-R, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VII del REIA.

Análisis técnico.

13. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SAR y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta DGIRA destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo.
 - Dado que la superficie donde se pretende realizar el **proyecto**, es un área afectada previamente por la apertura del camino existente que comunica a los diversos poblados de la zona pero que, debido a su modernización en parte de su trazo, será requerido el desmonte de vegetación de bosque de encino, de bosque de encino-pino y de selva baja caducifolia en una superficie de 9.4307 Ha, es necesario evaluar el cambio de uso del suelo de áreas forestales en materia de impacto ambiental, para lo cual la **promovente** propone la reforestación en zonas aledañas al trazo del **proyecto**, para compensar esta afectación.
 - Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR deteriorado y fragmentado, ya que es un sitio intervenido por brechas y por el desarrollo de asentamientos humanos, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde existe una brecha de terracería, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
 - En virtud de que se detectaron en el SAR y en la zona del **proyecto** especies de fauna sujetas a alguna categoría de riesgo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se condicionará al **promovente** a la presentación de la propuesta de actividades de rescate de fauna, a la presentación de un instrumento de garantía y a informar respecto a los resultados que de ello deriven.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.04079

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones I y VII, 34, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13 y 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracciones I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, fracción I, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II, VI, VII y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización de un camino en operación y el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 9.4307 Ha, para la ejecución del proyecto denominado "**Carretera San Vicente – Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260**" a desarrollarse en el municipio de Maguarichi, en el estado de Chihuahua.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 de la presente resolución. Las etapas de las actividades autorizadas se describen en el Capítulo II de la MIA-R.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos (2) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción y de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de recepción del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término

"Carretera San Vicente – Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 16 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

del primero. Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción de una vía general de comunicación y el cambio de uso del suelo de áreas forestales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al



Oficio No. SGP/ADGIRA/DG. 04079

promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 18 de 25



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo, y con base en lo señalado en el Considerando número 8, donde la **promovente** señala en la MIA-R, que en el SAR y en la zona del **proyecto** se reportó la presencia de una especie de fauna enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto** incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 10 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **promovente** en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de actividades deberá presentar, además de las actividades de ahuyentamiento de fauna, la propuesta de actividades de Rescate de Fauna. Dichas actividades deberán incluir, al menos, la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.04079

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, y de manera complementaria a la reforestación propuesta por la **promovente**, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, y proteger y conservar el SAR en el que se inserta el **proyecto**, la actualización de dicha propuesta considerando las siguientes acciones:
 - a. Señalar los sitios a reforestar e indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
 - b. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
 - c. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - d. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
 - e. Mantenimiento de los ejemplares utilizados en la reforestación por, al menos tres años.
 - f. Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, y a través de los informes solicitados en el Término NOVENO de la presente resolución.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

5. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, y de manera complementaria a las actividades proclives para la conservación del suelo propuestas por la **promovente** en el Capítulo VI de la MIA-R, las correspondientes Acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada con el cambio de uso del suelo; para esto la **promovente** deberá considerar acciones como terracedos, tinajas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc.; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener:
- Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
 - Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. De manera complementaria a los pasos de fauna propuestos por la **promovente** en el Capítulo VI de la MIA-R, y con la finalidad de permitir la continuidad del desplazamiento de la fauna, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, en



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna, indicándose tipo, diseño y ubicación de los mismos, los cuales deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. La **promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna.

Queda prohibido a la **promovente**:

7. La apertura de nuevos bancos de materiales, por lo que el material requerido para el desarrollo del **proyecto** deberá provenir de sitios que cuenten con su previa autorización en materia de impacto ambiental.
8. El vertimiento del material producto de excavaciones, de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente en forma anual, durante **cinco años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04079

DECIMOSEXTO.- Notificar al Ing. Eduardo Esperón González, en su carácter de titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ALFONSO FLORES RAMÍREZ



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electronica"

- C.e.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental - Presente.
Lic. César Horacio Duarte Jáquez.- Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua.- Página en Internet: www.chihuahua.gob.mx - Presente.
Dr. Guillermo Haro Belchitz.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Encargado de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT - Presente.
Lic. Brenda Francisca Rios Prieto.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.
Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Chihuahua.-Presente.
- C.c.p. C. Florentino Nuñez Quezada.- Presidente Municipal de Maguarichi.- Presidencia Municipal, Calle El Oro num. 107, Col. El Uanito, C.P. 31990, Maguarichi, Chih.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

JMAL/MCCR/JAMR/LFMM

Exp. No.: 08CI2015V0003
Consecutivo 08CI2015V0003-3
DGIRA's: 1502083, 1502530, 1502531 y 1504383



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04174

Ciudad de México a, 31 JUL 2019

ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CALLE BEETHOVEN No. 4000
FRACC. LA HERRADURA, C.P. 31293
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
TELÉFONO: 01 (614) 429 3000 EXT. 21180
CORREO E. gustavo.elizondo@chihuahua.gob.mx

PRESENTE



AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. LAURA ALEJANDRA CHACÓN SEPÚLVEDA
CORREO E. jose.lerma@chihuahua.gob.mx

Se emite en referencia al oficio número C-CC-EIA-047-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua el 16 del mismo mes y año, remitido por dicha Delegación Federal con el oficio SG.IR.08-2019/138 de fecha 17 de mayo de 2019, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 23 del mismo mes y año, mediante el cual, la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua (promovente)**, ingresó el trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental" para el proyecto denominado "**Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260**" (**proyecto**), ubicado en el municipio de Maguarichi, estado de Chihuahua.

Sobre el particular, una vez analizada la información presentada en la solicitud de modificación, así como el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**, esta DGIRA tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el 04 de junio de 2015, el **proyecto** fue autorizado en materia de Impacto Ambiental de manera condicionada por esta Unidad Administrativa mediante el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG.04079 (**autorización**), estableciéndose en el **TÉRMINO SEGUNDO** una vigencia de **2 (dos) años** contados a partir de la fecha de notificación de dicho oficio, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del proyecto; lo cual ocurrió el 06 de junio de 2015.
2. Que el 07 de junio de 2017 con el oficio SGPA/DGIRA/DG/04068, esta DGIRA, a solicitud

"Carretera San Vicente - Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 1 de 4





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

04174

expresa de la **promovente**, esta DGIRA resolvió autorizar por primera ocasión la ampliación del plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, por un período adicional de **24 (veinticuatro) meses**. Dicho plazo comenzó a surtir efecto a partir de la fecha de notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el 15 de junio de 2017, por lo que el plazo expirará el 15 de junio de 2019.

3. Que el 16 de mayo de 2019, mediante el oficio número C-CC-EIA-047-2019 de fecha 14 del mismo mes y año, referido en el primer párrafo del presente, la **promovente** solicitó la modificación del plazo de la **autorización** por **24 (veinticuatro) meses** adicionales para realizar las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, argumentando que el **proyecto** no ha sido concluido debido a cuestiones presupuestales. A su solicitud, la **promovente** anexó el Informe de Cumplimiento de Términos y Condicionantes actualizado al mes de abril de 2019, donde reportó los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna, de las actividades de reforestación y de la construcción de las obras de conservación de suelo (tinas ciegas). Además, anexó las coordenadas de los sitios de reubicación de la fauna, del predio reforestado, y del sitio donde se localizan las tinas ciegas. También señaló, que no se ha realizado la adecuación de los pasos de fauna toda vez que *"...la construcción total de la carretera, se encuentra en suspensión temporal, por motivos presupuestales"*.
4. Que derivado de la revisión del expediente técnico administrativo del **proyecto**, se detectó que la **promovente** ha dado cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la **autorización**, por lo que esta Dirección General determina que la solicitud fue ingresada en tiempo y forma.
5. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, la modificación solicitada no varía los conceptos de obras, ni incrementará los impactos ambientales presentados en la Manifestación de Impacto Ambiental, en virtud de que sólo se requiere modificar el plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.
6. Que con fundamento en el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA considera que tanto los términos y la vigencia establecidos en la **autorización** son parte integrante del **proyecto**, así como de las modificaciones que pudiera tener este último; por lo que, dicha modificación consistente en la ampliación de términos y plazos relativos a las obras y actividades del **proyecto**, únicamente refiere la modificación del plazo

"Carretera San Vicente – Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 2 de 4





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04174

otorgado, sin que ello implique afectación alguna a la **autorización**, de tal manera que se cumple con el supuesto previsto por el artículo en mención.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 32 bis, fracciones II y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2 y 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 35, fracción II de la **LGEEPA**; 28, fracción II, 48 y 49 del **REIA**, así como 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracción IV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta DGIRA acuerda procedente la modificación del plazo por **24 (veinticuatro) meses** adicionales para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, vigencia impuesta en apego a las facultades discrecionales otorgadas a esta autoridad en términos de lo previsto en los artículos 35, fracción II de la LGEEPA y 48 de su REIA. Dicho plazo comenzará a surtir efecto a partir del vencimiento del plazo establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/04068 de fecha 07 de junio de 2017.

No omito manifestarle que, en caso de requerir una nueva modificación a los plazos señalados en la **autorización** emitida para el **proyecto**, esta sólo podrá otorgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y siempre y cuando, la **promovente** la solicite por escrito de manera previa a la fecha de su vencimiento; dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado. Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la **autorización** emitida para el **proyecto**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, primer párrafo del REIA, esta Unidad Administrativa reitera a la **promovente**, que debe de cumplir con todos y cada uno de los Términos y Condicionantes contenidos en la **autorización**, así como lo señalado en cualquier otro documento emitido para el **proyecto**, ya que el incumplimiento de cualquiera de ellos, será responsabilidad de la **promovente** y en su caso deberá de acatar lo que disponga la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua en el ámbito de su competencia por las irregularidades en que haya incurrido.

En adición, se informa a la **promovente** que el presente acto administrativo con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión.

"Carretera San Vicente – Maguarichí, tramo 26+300 al 35+260"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 3 de 4





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 001174

y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Se hace del conocimiento a la Delegación de la PROFEPA en el estado Chihuahua, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese el contenido del presente oficio a la **promovente**, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Gustavo Alonso Heredia Sapien.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.
- Juan Carlos Segura.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Chihuahua.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 08CI2015V0003

Bitácora: 09/DG-0239/05/19

Consecutivo: 09/DG-0239/05/19-1

MCCR/JAGV/SAST



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04281

Ciudad de México a

04 JUN 2019

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN
SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR
DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

07 JUN 2019

RECIBIDO

FORMA DE CONTACTO DIRECTIVO

Con fundamento en los Artículos 2 fracción XX, 18 y 19 fracción XIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en anexo me permito enviar a usted el oficio número **SGPA.DGIRA.DG.04174.19, a efecto de que en colaboración con esta Dirección General se notifique personalmente al destinatario**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

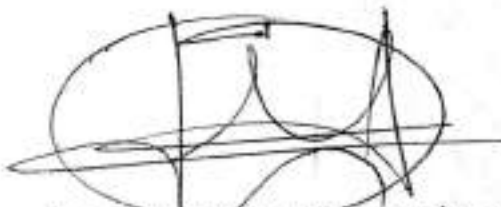
Así mismo, solicito su apoyo para que una vez que sea notificado el oficio de referencia nos sea devuelto el acuse de recibido, junto con la correspondiente cédula de notificación debidamente requisitada al correo electrónico **sadot.ramirez@semarnat.gob.mx** y el original por valija. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece que los documentos generados durante el procedimiento administrativo deben ser integrados al expediente respectivo por parte de la autoridad resolutora que en este caso es esta Dirección General y evitar observaciones o requerimientos del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 fracción I, 12 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA



ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".
C.c.e.p.- Ing. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
Lic. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones en la SEMARNAT.
Para su conocimiento.
Expediente: 09/DC-0239/05/19

SHS/SRRP/AMRJ



Ciudad de México, a 07 JUN 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DRA. NORMA RAMÍREZ BACA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CALLE BEETHOVEN No. 4000
FRACC. LA HERRADURA, C.P. 31293
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
TELÉFONO: 01 (614) 432 04 00



PRESENTE

El presente se emite en referencia al oficio número C-CC-140-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, ingresado ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 31 del mismo mes y año, mediante el cual, la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua (promovente)**, solicitó la modificación del plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto denominado "**Carretera San Vicente – Maguarichi, tramo 26+300 al 35+260**" (**proyecto**), ubicado en el municipio de Maguarichi, estado de Chihuahua.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación propuesta, así como el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**, esta DGIRA tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el 04 de junio de 2015, el **proyecto** fue autorizado en materia de Impacto Ambiental de manera condicionada por esta Unidad Administrativa mediante el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG.04079 (**autorización**), estableciéndose en el Término **SEGUNDO** una vigencia de **2 (dos) años** contados a partir de la fecha de notificación de dicho oficio, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**; lo cual ocurrió el 06 de junio de 2015, por lo que la fecha de vencimiento de dicho plazo fue el 02 de junio de 2017.
2. Que el 31 de mayo de 2017, fue recibido en esta DGIRA el oficio número C-CC-140-2017 de fecha 26 de del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** solicitó una ampliación del plazo previamente otorgado para la etapa de preparación del sitio por un período adicional de **24 (veinticuatro) meses** "...en virtud de que el proyecto no se ha ejecutado en su totalidad por cuestiones presupuestales".
3. Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, la modificación solicitada no varía los conceptos de obras, ni incrementará los impactos ambientales presentados en la Manifestación



de Impacto Ambiental, en virtud de que sólo se requiere modificar el plazo de ejecución de las obras que conforman el **proyecto**. Asimismo, anexó el **AVANCE DE CUMPLIMIENTOS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES**, documento donde describe y muestra evidencia fotográfica del avance del rescate de flora y fauna silvestres y de las acciones de reforestación, así como de la aplicación de las medidas propuestas en la MIA-R.

4. Que derivado de la revisión del expediente del **proyecto**, se tiene que la **promovente** ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado en los Términos y Condicionantes establecidos en la **autorización**, por lo que esta Dirección General determina que la solicitud fue ingresada en tiempo y forma
5. Que al respecto y con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA considera que tanto los términos y la vigencia establecidos en la **autorización** son parte integrante del **proyecto**, así como de las modificaciones que pudiera tener este último; y toda vez que dicha modificación consistente en la ampliación de términos y plazos relativos a las obras y actividades del **proyecto** autorizado, únicamente se refiere a la ampliación del plazo otorgado en el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG.04079 de fecha 04 de junio de 2015, se cumple con el supuesto previsto por el artículo en mención.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 35 fracción II de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA); 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, 2, 3, 13, 16, fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (LFPA); 28 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental** (REIA); 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, IV y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta DGIRA acuerda procedente la modificación al **proyecto** autorizado únicamente en lo consistente en la ampliación al plazo de preparación del sitio y construcción, por un período adicional de **24 (veinticuatro) meses**; este plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación del presente oficio.

Asimismo, no omito manifestarle que en caso de requerir modificaciones subsecuentes al plazo de la vigencia autorizada, su petición deberá ser ingresada a través del trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, referente a modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental; para mayor información del trámite en comento puede consultar la siguiente liga electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>



En adición a lo anterior, se comunica a la **promovente**, que deberá realizar su solicitud por escrito con antelación a la fecha de su vencimiento, y que será necesario anexar la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes, o en su defecto, podrá presentar un avance pormenorizado del cumplimiento que lleve hasta el momento de su solicitud de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo, firmado bajo protesta de decir verdad.

Se notifica a la **promovente** que el contenido del presente oficio, emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación por esta DGIRA, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Notifíquese el contenido del presente oficio a la **promovente**, conformé a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Q.F.B. Martha García-riivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Lic. Brenda Francisca Ríos Prieto.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.
Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Chihuahua.-Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Expediente: 08CI2015V0003
Bitácora No. 09/DG-0421/05/17
Consecutivo 09/DG-0421/05/17-1**


MCCR/JAGV/SAST

